



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-402332

Tipo: Salida Fecha: 06/08/2020 10:52:04 AM
Trámite: 86034 - REQUERIMIENTOS AL INTERVENTOR
Sociedad: 900429077 - SUMA ACTIVOS S A S Exp. 78196
Remitente: 420 - GRUPO DE PROCESOS DE INTERVENCIÓN
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 420-007774

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros

Auxiliar

María Claudia Echandía Bautista

Asunto

Adjudicación acreedores
Contratos

Proceso

Intervención

Expediente

78196

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2018-01-297841 de 25 de junio de 2018, se ordenó la intervención bajo la medida de liquidación judicial de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Administradora de Procesos Empresariales Adproem S.A.S. identificada con Nit. 900.508.228 y se decretó la vinculación al proceso de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.
2. Con memorial 2018-01-393055 de 30 de agosto de 2018, la liquidadora, entre otros asuntos, solicitó al Despacho tener como gastos de administración del proceso adelantado, los comprendidos en el Auto 2018-01-273945 de 30 de mayo de 2018, que aprobó la adjudicación en el proceso de liquidación judicial.
3. A través del memorial 2019-01-403635 de 8 de noviembre de 2019, la liquidadora solicitó i) aprobar el proyecto de adjudicación de la sociedad Adproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, ii) autorizar efectuar los pagos de los gastos de administración contenidos en dicho adjudicación, y iii) ordenar el levantamiento de la medida de embargo del vehículo motocarro de placas 329 ACC y su traspaso a favor del señor Libardo Gutierrez, identificado con c.c. 19.302.159 de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Consta en el expediente que respecto de la sociedad Adproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, se había aprobado en el curso del proceso previo de insolvencia, el proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora, en Auto de 30 de mayo de 2020. Este comprendía el pago de la suma en efectivo de \$7.535.032, dispuesta en su totalidad para el pago de gastos de administración, quedando las demás acreencias insolutas. La aprobación de la adjudicación se hizo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley 1116 de 2006.
2. A la fecha en la que se inició el presente proceso de intervención, es decir el 26 de junio de 2018, el auto de 30 de mayo de 2018, que aprobó el pago de gastos de administración por la suma de \$7.535.032, se encontraba en firme y de acuerdo con el 302 del C.G.P ya contaba con fuerza ejecutoria, debiendo acatarse lo ordenado en el mismo. En estas condiciones, este Despacho no puede interferir en los efectos de dicha providencia, por lo que debe inhibirse de pronunciarse sobre las solicitudes que pretenden un nuevo pronunciamiento judicial sobre los mismos hechos.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





3. Ahora bien, la liquidadora informó al Despacho que la sociedad cuenta con activos líquidos adicionales a la suma de \$7.535.032, respecto de los que ya existe una orden de disposición. Indicó la auxiliar que la sociedad cuenta con \$1.437.717 en efectivo, de los que \$700.000 corresponden a la venta del vehículo identificado con placas 329 ACC, de propiedad de la sociedad intervenida.
4. Las sumas adicionales encuentran sentido en el inventario aprobado en audiencia contenida en Acta 2018-01-185473 de 20 de abril de 2018 y en la aprehensión del vehículo en cita y su posterior venta en atención a su estado de deterioro, la cual al parecer se habría realizado en septiembre de 2019, es decir con posterioridad al inicio del proceso de intervención.
5. En este orden de ideas, este Despacho solamente puede pronunciarse sobre la suma de \$1.437.717, con los que efectivamente cuenta la sociedad intervenida, tanto para la devolución a afectados y/o el pago a acreedores, en caso de que sea pertinente.
6. Tal como consta en el expediente y como lo informó la liquidadora, a la fecha se encuentran pagados la totalidad de los afectados reconocidos en el proceso de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros, según las diferentes decisiones adoptadas, incluida aquella proferida una vez se vinculó la sociedad Adproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.
7. Por lo tanto, al haberse surtido la finalidad de la devolución a los afectados, contemplada en el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008, como lo ha dicho este Despacho se rompe la solidaridad prevista en el artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015 y debe procederse al pago de los acreedores reconocidos.
8. Al respecto, en el numeral vigésimo noveno del auto 2018-01-297841 de 25 de junio de 2018, que decretó el inicio de la intervención respecto de la sociedad Adproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, se advirtió que la calificación y graduación de créditos aprobada en audiencia contenida en acta del 20 de abril de 2018, se tendría por incorporada al proceso de intervención, pudiendo ser modificada en lo que tuviera que ver con acreedores que en realidad ostentaran la calidad de afectados.
9. Sin embargo, como lo informó la liquidadora, una vez agotada la etapa de reconocimiento de afectados se encontró que ninguno de los acreedores reconocidos en su momento, mutaron su condición a la de afectados, por lo que en realidad, no se produjo ninguna modificación a la calificación y graduación de créditos aprobada.
10. De esta forma, en este momento procede la adjudicación a los acreedores reconocidos en su momento, decisión que se insiste, fue incorporada al proceso de intervención. Si bien la liquidadora aportó un proyecto de adjudicación, este comprende la totalidad del dinero que constituye el inventario también aprobado en su momento, respecto del que debe insistirse, ya existe una decisión en lo que corresponde a \$7.535.032.
11. Así las cosas, reiterando que solamente subsisten \$1.437.717, que pueden ser objeto de pronunciamiento de este Despacho, la interventora deberá ajustar la adjudicación a dicha cifra.
12. Ahora bien, en lo que tiene que ver con la venta del vehículo de placas 329 ACC, de acuerdo con el párrafo del artículo 2.2.2.15.1.5. del DUR 1074 de 2015, la liquidadora tiene la facultad de enajenar aquellos bienes que se estén deteriorando o amenacen deteriorarse, venta que se hará sin necesidad de avalúo, en las mejores condiciones de mercado y por el medio que considere más expedito, informando al Despacho de lo pertinente.
13. Según consta en el expediente, el vehículo fue aprehendido en el marco de la intervención, por lo que quedó vinculado al proceso, según las normas mencionadas. Como quiera que la liquidadora, que informó el estado de deterioro del bien, aportó la oferta presentada, la cual aparece como aceptada por la auxiliar en su condición de representante legal de la intervenida, el contrato según las reglas del Código de Comercio, se encuentra perfeccionado.



14. En las condiciones en las que el contrato fue celebrado, justificadas en los soportes del valor que tendría el arreglo del vehículo, la existencia de varias ofertas de la que se escogió la más favorable, y la constancia de que el dinero de la venta ingresó al proceso, el Despacho no objetará el contrato celebrado, en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 5.3. de la Ley 1116 de 2006.
15. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas 329 ACC, así como la inscripción de a transferencia a nombre del comprador, señor Libardo Gutierrez.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Intervención

RESUELVE

Primero. Inhibirse respecto de la solicitud de autorizar el pago de los gastos de administración aprobados en Auto 2018-01-273945 de 30 de mayo de 2018, contenida en memoriales 2018-01-393055 de 30 de agosto de 2018 y 2019-01-403635 de 8 de noviembre de 2019, que se refieren a la suma de \$7.535.032, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo. Requerir a la liquidadora, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el proyecto de adjudicación correspondiente a los acreedores de la sociedad Adproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, correspondiente a los recursos disponibles por la suma de \$1.437.717, incluyendo los gastos de administración y la calificación y graduación de créditos aprobada en audiencia contenida en Acta 2018-01-185473 de 20 de abril de 2018, de acuerdo con lo expuesto.

Advertir que dicho proyecto deberá ajustarse a las normas previstas en los artículos 57 y 58 de la Ley 1116 de 2006, aplicables por remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008.

Tercero. No objetar el contrato de venta del vehículo de placas 329ACC, celebrado con el Sr. Libardo Gutiérrez, correspondiente a la oferta presentada y su aceptación, aportada con memorial 2019-01-403635 de 8 de noviembre de 2019.

Cuarto. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre el vehículo de placas 329ACC, de propiedad de la sociedad Adproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y ordenar la inscripción de la propiedad a favor del Sr. Libardo Gutiérrez identificado con c.c. 19.302.159 de Bogotá, según lo expuesto.

Librar oficios.

Quinto. Requerir a la liquidadora, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la constancia de los pagos efectuados conforme a lo ordenado en Auto 2018-01-273945 de 30 de mayo de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Coordinadora Grupo de Procesos de Intervención
TRD: ACTUACIONES
Radicado 2019-01-403635/ 2018-0393055
A8224